

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCION LOS
DERECHOS POLITICOS ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TESLP/JDC/11/2020.

RECURRENTE: PEDRO JAVIER
GONZÁLEZ RAMÍREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE EBANO SAN LUIS
POTOSI

MAGISTRADA PONENTE: MTRA.
DENNISE ADRIANA PORRRAS
GUERRERO.

“San Luis Potosí, S.L.P., a 15 quince de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Visto el estado que guardan los autos del Juicio Ciudadano, así como la razón de cuenta efectuada por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, con fundamento en los artículos 32 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 18, 19,37, y 41 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se procede a resolver sobre el cumplimiento de la sentencia de fecha cinco de junio de 2020, en acatamiento a la sentencia pronunciado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente **SM-JDC-348/2020**, promovido por el ciudadano Pedro Javier González Ramírez;

G L O S A R I O

Actor: Pedro Javier González Ramírez.

Autoridad Responsable: Cabildo del Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí y el C. Crispín Ordaz Trujillo, Presidente Municipal de Ébano, San Luis Potosí.

Tercero Interesado: José Compeán Ramírez, en su carácter de Síndico Suplente del Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Juicio Ciudadano: Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano.

Ley de Justicia Electoral: La Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Ley Orgánica: Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Sala Regional Monterrey: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León.

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

1. ANTECEDENTES.

1.1 Sentencia Definitiva; expediente TESLP/JDC/11/2020. Con fecha cinco de junio de 2020, este Tribunal Electoral dictó sentencia en la cual declaro fundada la acción ejercitada por el actor del juicio ciudadano, en consecuencia, dejó sin efectos la determinación adoptada en la sesión de Cabildo de doce de marzo, relativa a llamar al síndico suplente para integrar quorum en sustitución del actor y ordenó al Ayuntamiento restituirlo en el cargo de síndico propietario. A la par, se dejaron sin efectos las referidas sesiones celebradas con posterioridad, así como los acuerdos adoptados en éstas.

1.2 Juicio Electoral y Juicio Ciudadano Federal. SM-JE-21/2020 y SM-JDC-44/2020. Inconformes la Autoridades Responsables, con la sentencia definitiva, el presidente municipal, y otros integrantes del Ayuntamiento de ébano S.LP., promovieron el juicio electoral SM-JE-21/2020; en tanto que José Compeán Ramírez, en su carácter de síndico suplente presentó el juicio ciudadano SM-JDC-44/2020, siendo resueltos dichos medios de impugnación el día 09 nueve de septiembre de 2020, en la que determino en esencia modificar la resolución dictada en el juicio ciudadano local TESLP/JDC/11/2020, solo para el efecto de dejar subsistentes las sesiones celebradas el quince y treinta y uno de marzo por el ayuntamiento, así como los acuerdos adoptados en estas, quedando intocada el resto de la resolución.

1.3 Cumplimiento de sentencia definitiva. El veintiocho de octubre, este Tribunal Electoral, dicto acuerdo plenario, por el cual declaro cumplida la sentencia dictada en el juicio TESLP/JDC/11/2020.

1.4 Juicio Ciudadano Federal. SM-JDC-348/2020. inconforme con el cumplimiento decretado en el Juicio Ciudadano de origen, en fecha dos de noviembre de 2020, Pedro Javier González Ramírez, en su carácter de actor del medio de impugnación, promovió Juicio Ciudadano Federal, el cual

seguido por sus cauces fue resuelto por la Sala Regional Monterrey, en fecha 20 de noviembre de 2020, determinación que en lo conducente estableció lo siguiente:

...Por lo expuesto, lo procedente es **revocar**, en la materia de controversia, el acuerdo plenario impugnado, para que el Tribunal local requiera la documentación que acredite la realización de las actuaciones necesarias que garanticen el disfrute y pago de las prestaciones propias del cargo del actor que se han destacado en este fallo,...

1.5 Actos realizados para la restitución de los derechos del actor. Con motivo de la sentencia que revoco el acuerdo plenario de cumplimiento, este Tribunal Electoral, efectuó múltiples requerimientos a las Autoridades Responsables a efecto de restituir los derechos vulnerados a la parte actora y a efecto de precisarlos se enlistan a continuación:

a. **Requerimiento de la ejecutoria dictada en la instancia federal.** El dos de diciembre de 2020 dos mil veinte, se celebró sesión pública en la que se ordenó requerir al C. Crispín Ordaz Trujillo, Presidente Municipal y a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P. para que en el término de diez días hábiles hicieran el pago de la prestaciones y prerrogativas propias del cargo desde la fecha en que tuvo lugar su ilegal remoción y hasta que fue reincorporado el actor, así como que se le proporcionaran las herramientas necesarias para desempeñar su encargo.

b. **Vista de cumplimiento.** El dieciocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, y en cumplimiento al requerimiento realizado, se tuvo al Presidente Municipal de Ébano, San Luis Potosí, por exhibiendo cheque y póliza de cheque por la cantidad de **\$180,037.00 (ciento ochenta mil treinta y siete pesos cero centavos moneda nacional)**, así como oficio impreso por su anverso, original de certificación firmada por la C.P. Rosa María Flores Loredo, Secretaria General del H. Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., de fecha 11 de diciembre de 2020, en la que consta la negativa del actor a recibir la entrega de la oficina, la llave y el cheque, ordenándose correr traslado a la parte actora.

c. **Escrito de oposición con el cumplimiento.** La parte actora por escrito de veinticuatro de diciembre del dos mil veinte, expone su inconformidad con la cantidad exhibida, pues resulta ser inferior a la que gozaba previo a su indebida sustitución.

d. **Acuerdo de fecha treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte.** Mediante el referido acuerdo, y en atención a las manifestaciones de la parte actora, se ordena requerir de nueva cuenta al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí, para que en el término de cinco días

hábiles, realizara un desglose quincenal de los montos que por concepto de dietas le corresponden al actor, esto desde su indebida remoción, así mismo se requirió en el mismo término para que sean proporcionadas a la parte actora las herramientas necesarias para desempeñar su encargo, como es la asignación de una persona que lo auxilie en sus labores, así también proporcionar oficina o espacio de trabajo en las instalaciones del órgano, y el mobiliario o cualquier otra herramienta que requiera para su labor.

e. Acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veintiuno. Se ordena dar vista y correr traslado a la parte actora con cheque y póliza de cheque de fecha cinco de enero de 2020, por la cantidad de \$76,367.72 (setenta y seis mil trescientos sesenta y siete pesos 72/100 Moneda Nacional) así mismo con acta administrativa por medio de la cual se hace constar la inasistencia del actor a la entrega de herramientas para desempeñar sus labores.

f. Acuerdo Plenario de fecha veintiocho de enero 2021 por el cual se ordena entrega de cheques. Mediante acuerdo plenario de veintiocho de enero de dos mil veintiuno, y en concatenación a la manifestación de conformidad por parte del actor, con las cantidades exhibidas por concepto de dietas dejadas de percibir, se ordena la entrega de los títulos de crédito a favor del actor del juicio, y en lo tocante a la entrega de los insumos al actor, se ordenó requerir de nueva cuenta al Presidente Municipal de Ébano San Luis Potosí, para que en el plazo de cinco días hábiles señalara nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega, apercibiéndolo en caso de no dar cumplimiento.

g. Acuerdo de fecha cuatro de febrero de 2021, el actor Informa el buen cobro de los cheques recibidos. Por escrito de cuatro de febrero de 2021, la parte actora informa a este tribunal el buen cobro de los cheques recibidos, mediante los cuales se le cubre la totalidad de las prestaciones de carácter económico que fueron materia de reclamo en el juicio de origen.

h. La responsable informa negativa de la parte actora a recibir los insumos. Por escrito de 8 de febrero de 2021, acompaña acta administrativa en la que certifica la negativa de la parte actora a recibir las herramientas de trabajo, ordenándose correr traslado a la parte actora.

i. Acuerdo que ordena Inspección Judicial. El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se fijan las catorce horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, para el efecto de practicar de nueva cuenta la diligencia de entrega de recursos e insumos al actor, en las oficinas de Sindicatura del Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí, y con el fin de privilegiar el principio de certidumbre jurídica, se ordena al Secretario de Estudio y Cuenta de este organismo, para que se apersona en el desarrollo de la audiencia y una vez que se lleve a cabo,

practique la inspección judicial respecto de los insumos que se entregarán al actor, debiendo en todo caso acompañar al acta respectiva evidencia fotográfica.

j. Diligencia de entrega de insumos de fecha 24 de febrero de 2021. En cumplimiento al proveído de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se constituyó el Secretario de Estudio y Cuenta, habilitado para practicar Inspección Judicial de la celebración de la diligencia de entrega de suministros al actor del juicio y además levantar acta circunstanciada de la misma y recabar placas fotográficas, concluida la diligencia de entrega se entregó un ejemplar de la diligencia de entrega de herramientas, con las firmas de las personas que en ella intervinieron, y además se elaboró acta derivada de la inspección judicial agregándose las placas fotográficas de los objetos que fueron entregados al actor en la mencionada diligencia.

k. Acuerdo de fecha primero de marzo de 2021; informe y requerimiento de constancias. Se dictó acuerdo por medio del cual se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala Regional Monterrey, dentro de los autos del Juicio Ciudadano Federal con número de expediente SM-JDC-348/2020, mediante el cual solicita se rinda informe de los actos efectuados, para lograr la restitución de los derechos vulnerados al actor, remitiendo las constancias originales, donde constan los actos efectuados y con los cuales se cumplía con los efectos de la sentencia pronunciada en el Juicio Ciudadano Federal.

l. Acuerdo de fecha cinco de marzo de 2021, comparece la Autoridad Responsable, para informar de la entrega de los insumos a la parte actora. Mediante escrito de fecha 01 primero de marzo del año en curso, signado por Crispín Ordaz Trujillo, se aportó prueba documental, por medio de la cual se deja constancia de la entrega de insumos y las herramientas para que el síndico Pedro Javier González Ramírez, desempeñe su encargo.

2. CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

La sentencia pronunciada por la Sala Regional Monterrey, derivada del Juicio Ciudadano Federal, con número de expediente SM-JDC-348/2021, al declarar fundados los agravios formulados por el actor del medio de impugnación, determino REVOCAR el acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia de fecha 28 veintiocho de octubre de 2020, dictado en el juicio ciudadano del índice de este Tribunal Electoral, para los efectos siguientes:

Por lo expuesto, lo procedente es **revocar**, en la materia de controversia, el acuerdo plenario impugnado, para que el Tribunal local requiera la documentación que acredite la realización de las actuaciones necesarias que garanticen el disfrute y pago de las prestaciones propias del cargo del actor que se han destacado en

este fallo, y emita una nueva determinación en la que se pronuncie sobre el cumplimiento de sentencia.

En tal sentido, este Tribunal Electoral, como se puede advertir del cuerpo de la presente resolución, se dejó constancia que se realizaron múltiples requerimientos a las Autoridades Responsables, a efecto de que se restituyeran los derechos vulnerados al ciudadano Pedro Javier González Ramírez, con motivo de dichos requerimientos, el Ayuntamiento responsable remitió a este Tribunal Electoral, diversas documentales que atendiendo a su importancia destacan las siguientes constancias de cumplimiento de sentencia consistentes en:

1.- Cheque número 48551494 de fecha 05 de enero de 2020, por la cantidad de **\$76, 367.72** (setenta y seis mil trescientos sesenta y siete 72/100).

2.- Cheque número 57828723, de fecha 11 de diciembre de 2020, por la cantidad de **\$180,037.00** (ciento ochenta mil treinta y siete pesos 00/100).

Los respectivos títulos de crédito fueron librados por el Ayuntamiento de Ébano San Luis Potosí, con cargo a la Institución Bancaria BBVA, a favor del ciudadano Pedro Javier González Ramírez, mismos que fueron entregados mediante comparecencia ante este órgano Jurisdiccional, el día dos de febrero de 2021, con los cuales se cubrieron a satisfacción del actor el pago de las dietas que se le adeudaban, mismos que fueron debidamente pagados por así haberlo informado el propio actor mediante escrito de fecha cuatro de febrero de 2021.

3.- Acta Administrativa. En fecha veinticuatro de febrero de 2021, se hace constar la entrega material y jurídica de las oficinal que ocupan la sindicatura municipal al actor del juicio en su carácter de síndico municipal, así como la entrega de material de oficina para el desarrollo de las labores.

A las documentales en referencia, se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los numerales 18 punto I, 19, 20 y 21 de la Ley de Justicia Electoral.

Con las constancias descritas, que fueron aportadas por el Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., en acatamiento a la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional el 05 cinco de junio de 2020 dos mil veinte, y en correlación de la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2020, dictada por la Sala Regional Monterrey en el Juicio de la Ciudadanía SM-JDC-348/2020, se le tiene al Presidente Municipal y al Cabildo ambos del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., por dando cabal cumplimiento a la sentencia dictada en los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/11/2020.

Del contenido de las documentales que obran en el expediente en comento, se advierte que el Presidente Municipal y al Cabildo ambos del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., señalados como autoridades responsables, dieron cabal cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional en los términos establecidos en la resolución de mérito, esto al haber restituido a la parte actora en el pago de las dietas que dejó de percibir a partir de la fecha que fue indebidamente separado del cargo de síndico municipal, así como de haber hecho entrega de las instalaciones de la sindicatura municipal y del material de oficina, que se describe en el acta administrativa de fecha veinticuatro de febrero de 2021.

De tal modo, el cumplimiento de la sentencia, en el presente caso, se efectúa al haberse restituido los derechos político electorales que fueron vulnerados al actor del juicio, pues por una parte el Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., dejó sin efectos la determinación de llamar al síndico suplente; y por otra se exhibieron ante a esta Autoridad Jurisdiccional, los títulos de crédito con los cuales se cubrió la totalidad de las dietas que se habían dejado de pagar desde la fecha de su separación y finalmente se entregaron las instalaciones que ocupaban la sindicatura municipal y el mobiliario de oficina para el desarrollo de sus funciones.

Aspectos los anteriores que permiten concluir que el Presidente Municipal y el Cabildo ambos del Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí, restituyeron al Actor, Pedro Javier González Ramírez, en su carácter de Síndico Municipal de dicho Ayuntamiento, en respeto de los derechos fundamentales del actor.

Esto se considera así pues por un lado se logró la restitución para que continuara desempeñando el cargo de síndico propietario, y en otro aspecto le fueron pagados los emolumentos por concepto de dietas que debía de percibir, así como reintegrando las instalaciones de la sindicatura municipal y material de oficina para el desarrollo de las funciones.

Por tanto, se advierte que el C. Crispín Ordaz Trujillo, Presidente Municipal y el Cabildo, ambos del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., han dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 05 cinco de junio de 2020 dos mil veinte, emitida por este Tribunal Electoral, y en concatenación se consideran satisfechos los aspectos que fueron materia de cumplimiento, ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey Nuevo León, en el expediente SM-JDC-348/2021, por lo cual se tiene por dando cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

3. NOTIFICACIÓN A LAS PARTES. Notifíquese en forma personal en los domicilios autorizados en autos al actor, Tercero Interesado y a las Autoridades Responsables del cabildo del Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí, en el domicilio señalado en su informe circunstanciado; y por estrados a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, 24, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral.

De igual manera, notifíquese la presente determinación a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación, junto a las constancias correspondientes; primero, vía correo electrónico institucional a la cuenta denominada cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx y, posteriormente, en original o copia certificada por el medio más expedito.

Por lo expuesto y fundado, se: **RESUELVE**

PRIMERO. Se declara cumplida la sentencia dictada por este Tribunal Electoral. el 05 cinco de junio de 2020 dos mil veinte, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, expediente TESLP/JDC/11/2020 en atención a los razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO. notifíquese la presente determinación a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación, junto a las constancias correspondientes; primero, vía correo electrónico institucional a la cuenta denominada cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx y, posteriormente, en original o copia certificada por el medio más expedito

TERCERO. Notifíquese de manera personal al actor, y por oficio con copia certificada de la presente determinación a las autoridades responsables, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 26 fracción IV, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral.

CUARTO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Víctor Nicolas Juárez Aguilar en funciones de Magistrado; siendo ponente del presente asunto la primera de los

nombrados, quienes actúan con la Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, Secretaria General de Acuerdos, siendo Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciado Dario Odilón Rangel Martínez. Doy Fe.

**DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA**

**VÍCTOR NICOLAS JUÁREZ AGUILAR
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO**

**ALICIA DELGADO DELGADILLO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**